



CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES DE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
PARLAMENTARIOS Y
CONSEJEROS REGIONALES

NOVIEMBRE 2017

SER
VEL ELECCIONES
2017



ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

AÑO 2016

NOVIEMBRE

LUNES 21 Venció plazo para que los partidos políticos realizaran el primer cierre de sus registros generales de afiliados, y de renunciar para quienes desearan postular como independientes. Art. 9, y 4 Ley N°18.700.

AÑO 2017

ENERO

LUNES 30 Consejo del Servicio Electoral determinó por Resolución los máximos de los gastos electorales permitidos para las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales. Art. 4 inciso 7°, Ley N° 19.884

ABRIL

LUNES 17 Se publicó en Diario Oficial la determinación del número mínimo de patrocinantes para candidaturas independientes a Presidente de la República y Parlamentarios, Art. 8, Ley N° 18.700.

Se determinó número de Consejeros Regionales a elegir, Art. 29, Ley N° 19.175

Se publicó en el Diario Oficial, la determinación del número mínimo de patrocinantes para candidaturas independientes a Consejero Regional, Art. 89, Ley N° 19.175.



JUNIO

MIÉRCOLES 21 Vence el plazo para que los partidos políticos realicen el segundo cierre de sus registros generales de afiliados. Art. 9, Ley N° 18.700.

LUNES 26 Vence plazo para que partidos políticos remitan al Servicio Electoral el duplicado de sus registros generales de afiliados para los efectos de las declaraciones de candidaturas, con ocasión de las elecciones generales, registrados dos meses antes del vencimiento del plazo para declarar candidaturas, Art. 9, Ley N° 18.700.

JULIO

SÁBADO 1 Último día para solicitar cambios de domicilio electoral. Arts. 25 y 28, Ley N° 18.556.

DOMINGO 2 Suspensión de actualizaciones y modificaciones de las inscripciones Electorales. Art. 28, Ley N° 18.556.

SÁBADO 22 Vence plazo para que los Directores Regionales requieran a la Comandancia de Guarnición, nómina de establecimientos más adecuados para funcionar como locales de votación en el territorio nacional. Art. 52 inciso 2°, Ley N° 18.700

Servicio Electoral determina los Padrones Electorales con carácter de provisorios y Nóminas Provisorias de Electores Inhabilitados para sufragar. Art. 31, Ley N° 18.556.

Vence plazo para que la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores remita informe sobre Locales de Votación. Art. 198 inciso 2°, Ley N° 18.700.



AGOSTO

- LUNES 21** Vence el plazo para formalización de pactos electorales, en forma previa a la declaración de candidaturas. Arts. 3, 3 bis y 6, Ley N° 18.700 y Art. 32, Ley N° 19.884.
- Vence el plazo para declaración de candidaturas a Presidente de la República, Senadores, Diputados, y Consejeros Regionales Arts. 3, 3 bis, 4, 5, 6, 6 bis, 6 ter, y 7, Ley N° 18.700; Art. 84 Ley N° 19.175; y Art. 30. Ley N° 19.884.
- Servicio Electoral publica el máximo de aportes de origen privado permitido para campañas, Art. 9, inciso 4° ley 19.884.
- Se inicia el período de campaña electoral, la que se puede efectuar hasta el día de la elección respectiva, para los efectos de gasto electoral. Art. 3, Ley N° 19.884
- Servicio Electoral determina y publica en su sitio web los Padrones Electorales con carácter de auditados y las Nóminas de electores inhabilitados para sufragar. Art. 32, Ley N° 18.556.
- MARTES 22** Comienza el plazo de diez días para reclamaciones al Padrón Electoral auditado, ante el Tribunal Electoral Regional que corresponde al domicilio electoral de la persona, y en el extranjero ante un consulado chileno. Arts. 47 y 48, Ley N° 18.556.
- JUEVES 31** Vence plazo para que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte y notifique por correo electrónico las resoluciones que aceptan o rechazan candidaturas a la elección Presidencial y Parlamentarias. Art. 17, Ley N° 18.700.
- Vence plazo para que los Directores Regionales del Servicio Electoral dicten las resoluciones que aceptan o rechazan candidaturas a la elección de Consejeros Regionales. Art. 92, Ley N° 19.175.

SEPTIEMBRE

SÁBADO 2 Publicación de las Resoluciones que aceptan o rechazan las candidaturas para la elección Presidencial y Parlamentarias, en el Diario Oficial y en un diario de la Región en el caso de las elecciones de Consejeros Regionales. Art. 17 Ley N° 18.700 y Art. 92 Ley N° 19.175.

DOMINGO 3 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, los partidos políticos y candidatos independientes en el caso de las Elecciones Presidencial y Parlamentarias, podrán reclamar de ella ante el Tribunal Calificador de Elecciones y ante los Tribunales Electorales Regionales en el caso de las elecciones de Consejeros Regionales. Art. 18, Ley N° 18.700 y Art. 92 Ley N° 19.175.

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 18 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, o del Tribunal Electoral Regional si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en el Registro Especial, Art. 19 de la Ley N° 18.700; lo mismo efectuará el Director Regional en el caso de los Consejeros Regionales, Art. 93 de la Ley N° 19.175.

A las 9:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral, en audiencia pública, realizará un sorteo para determinar el orden de precedencia de los candidatos en las respectivas cédulas electorales. Art. 23, Ley N° 18.700.

Dentro del quinto día de expirado el plazo de inscripción de candidaturas, el Director comunica a las Juntas Electorales la designación de Encargados de Trabajos Electorales. Art. 7, Ley N° 18.700

DOMINGO 10 Vence plazo para que los medios de prensa y radioemisoras comuniquen al Servicio Electoral sus tarifas. Art. 30 inciso 6°, Ley N° 18.700



MIÉRCOLES 20 Vence plazo para que el Servicio Electoral, determine para cada circunscripción electoral, los locales de votación que funcionarán en el territorio nacional. Art. 52, Ley N° 18.700.

A partir de esta fecha las radioemisoras deberán transmitir seis spots diarios con información electoral de utilidad para la ciudadanía, cuyo contenido determinará el Servicio Electoral. Art. 31 ter., Ley N° 18.700

A partir de esta fecha las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, deberán cursar invitaciones por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. Art. 30 inciso 4°, Ley N° 18.700.

Se inicia período de propaganda electoral:

1. Por medio de prensa y radio emisoras. Art. 30 inciso 6 °, Ley N° 18.700
2. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos. Art. 32 incisos 5° y 9°, Ley N° 18.700.

El Servicio Electoral determina y publica en su sitio web, los Padrones Electorales con carácter de definitivo y las Nóminas Definitivas de Electores Inhabilitados para sufragar. Art. 33, Ley N° 18.556.

JUEVES 21 Vence el plazo para que se publique en el Diario Oficial el nombramiento de los Jefes de Fuerzas encargados de la mantención del orden público en las elecciones en el territorio nacional. Art. 111, Ley N° 18.700



OCTUBRE

JUEVES 5 A contar de esta fecha las Juntas Electorales en Chile y en el extranjero proceden a efectuar la selección de ciudadanos, de entre los cuales se sortearán los tres vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios que corresponda designar con ocasión de la elección de Diputados y Senadores. Art. 41, inciso 1° y 2°, Ley N° 18.700.

Publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral que determina los Colegios Escrutadores para las elecciones en el territorio nacional y en el extranjero, fija sus localidades de funcionamiento y las Mesas Receptoras de Sufragios que les corresponderá escrutarse. Arts. 80 y 210, Ley N° 18.700.

A partir de esta fecha, los Encargados Electorales de los candidatos presentan ante el Director del Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán los apoderados, para su aprobación. Art. 162, Ley N° 18.700.

LUNES 16 Publicación en el Diario Oficial de las características de impresión de los datos que contendrán las cédulas electorales para la elección de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales. Arts. 27 y 166, Ley N° 18.700.

VIERNES 20 Inicio del período de propaganda electoral:

1. En los lugares calificados como plazas, parques u otros lugares públicos autorizados. Arts. 30 y 32, Ley N° 18.700.
2. En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, cuyas dimensiones no superen los 6 metros cuadrados totales, Art. 32 bis, Ley N° 18.700.



VIERNES 20 Para el caso de la elección Presidencial y Parlamentarias comienza la emisión de la franja de propaganda gratuita en canales de televisión de libre recepción, Arts. 31 y 31 bis, Ley N° 18.700.

A las 14:00 horas se reúnen Juntas Electorales:

- a) En Chile, para la designación, por sorteo, de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación y la designación de los lugares en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Arts. 41, inciso 1° y 5°, 54, 82, 83 y 86, Ley N° 18.700.
- b) En el extranjero, para la designación, por sorteo, de vocales para Mesas Receptoras de Sufragios. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación. Arts. 41, incisos 1° y 5°, 196 y 199, Ley N° 18.700.

SÁBADO 28 El Secretario de cada Junta Electoral publica en un diario o periódico las nóminas de vocales designados para cada Mesa Receptora de Sufragios, los miembros de Colegios Escrutadores, Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Asimismo, comunica por carta certificada a cada uno de los vocales y miembros de Colegios Escrutadores, de su nombramiento, indicando las fechas, horas y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa o Colegio Escrutador y los nombres de los demás vocales y miembros de Colegios Escrutadores, como asimismo que el 18 de noviembre recibirán capacitación en el local de votación. Arts. 43, 54, 82 y 83, Ley N° 18.700.

Servicio Electoral publica en su sitio web las nóminas de vocales designados, locales de votación y Delegados de éstos, que funcionarán en el extranjero. Arts. 197 y 198 Ley N° 18.700.

LUNES 30 Comienza el plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante Juntas Electorales para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador. Arts. 44 y 83 bis, Ley N° 18.700

A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45, Ley N° 18.700.



MARTES 31 A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45, Ley N° 18.700.

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles. Art. 200, Ley N° 18.700.

NOVIEMBRE

MIÉRCOLES 1 A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45, Ley N° 18.700.

JUEVES 2 A las 9:00 horas se reúnen Juntas Electorales para conocer excusas y exclusiones. Art. 45, Ley N° 18.700
Vence plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante Juntas Electorales para desempeño del cargo de vocal de Mesa y de miembro de Colegio Escrutador. Arts. 44 y 83 bis, Ley N° 18.700

SABADO 4 Secretarios de Juntas Electorales publican nóminas de vocales reemplazantes para Mesas Receptoras de Sufragios y miembros de Colegios Escrutadores. Art 46, incisos 1° y 2°, Ley N° 18.700.

Servicio Electoral publica en su sitio web, las nóminas de vocales reemplazantes que se desempeñarán en las mesas receptoras de sufragios en el extranjero.

Vence plazo para que partidos políticos y candidatos independientes declaren ubicación de sedes ante la respectiva Junta Electoral Art. 157, inciso 1°, Ley N° 18.700.

Vence plazo para divulgar resultados de encuestas. Art. 32 ter. Ley N° 18.700.

El Servicio Electoral entregará a los partidos políticos, a los pactos electorales y a los candidatos independientes, facsímiles de las cédulas. Art. 29, Ley N° 18.700.



- LUNES 6** Vence plazo para que Presidentes de Juntas Electorales comuniquen a los respectivos Jefes de Fuerzas, la ubicación de las sedes que hayan declarado los partidos políticos y candidatos independientes. Art. 157, inciso 4°, Ley N° 18.700.
- MARTES 7** Vence plazo para modificar designación de encargados de los trabajos electorales indicados en la declaración de candidatura. Art. 7, Ley N° 18.700
- DOMINGO 12** Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral comunique las modificaciones de encargados de trabajos electorales a las respectivas Juntas Electorales. Art. 7, Ley N° 18.700.
- MARTES 14** Servicio Electoral publica en diarios, facsímiles de las cédulas de votación. Art. 29, incisos 1° y 2°., Ley N° 18.700
- Vence plazo para publicación de disposiciones para el resguardo del orden público. Art. 112, inciso 1°, Ley N° 18.700.
- JUEVES 16** A las 24:00 horas, término de todo tipo de propaganda electoral e información electoral de utilidad para la ciudadanía, y la franja gratuita de propagada en canales de televisión de libre recepción. Arts. 30, 31, 31 ter., 32 y 32 bis, Ley N° 18.700.
- VIERNES 17** Desde las cero horas se prohíbe toda manifestación o reunión pública de carácter electoral y permanecerán cerradas las secretarías de propaganda y toda oficina u organización destinada a atender electores. Art. 115, Ley N° 18.700.
- Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores. Art. 110, inciso 1°, Ley N° 18.700.
- A las 9:00 horas comienza funcionamiento de Oficinas Electorales en cada local de votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales en el territorio nacional. Art. 54, incisos 1° y 4°, Ley N° 18.700.
- SÁBADO 18** Funciona Oficina Electoral en cada local de votación desde las 9:00 horas y hasta las 18:00 horas, en el territorio nacional. Art. 54, inciso 4°, Ley N° 18.700.



SÁBADO 18 En Chile, a las 15:00 horas, los vocales de Mesas Receptoras designados, se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento, para recibir por parte del Servicio Electoral la capacitación, la que será obligatoria respecto de aquellos que ejerzan por primera vez dicha función. Art. 49, Ley N° 18.700.

Funciona la Oficina Electoral en cada local de votación en el extranjero, en el horario que determina para cada Consulado el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 199, Ley N° 18.700.

La instalación de las mesas receptoras de sufragios en el extranjero es responsabilidad de los Delegados de las Juntas Electorales, debiendo proveer de mesas, sillas, urna y cámaras secretas. Arts. 191 y 199 inciso cuarto, Ley N° 18.700.

Vence plazo para que el Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 55, inciso 1°, Ley N° 18.700.

DOMINGO 19 **ELECCIONES PRESIDENCIAL EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO. ELECCIONES PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES EN CHILE. Arts. 26 Constitución Política, 169 y 174, Ley N° 18.700 y 83 Ley N° 19.175.**

En Chile, las Oficinas Electorales funcionan desde las 07:00 horas. Art. 54, inciso 1° y 4°, Ley N° 18.700. Los vocales se reúnen en los locales respectivos a las 08:00 horas de la mañana y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58 y 59, Ley N° 18.700.

En el extranjero, las Oficinas Electorales funcionan en los horarios que para cada país y ciudad ha establecido el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Arts. 54 inciso 1° y 4°, y 199, Ley N° 18.700.

A la hora determinada para cada país y ciudad se reúnen los vocales en los locales de votación respectivos, y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 57, 58, 59 y 205, Ley N° 18.700



DOMINGO 19 Cada Consulado informa al Servicio Electoral acerca de la instalación de las mesas receptoras de sufragios. Art. 207 inciso 4°, Ley N° 18.700

El Servicio Electoral informa a la opinión pública, sobre la instalación de las mesas receptoras de sufragios. Art. 175 bis, inc. 1°, Ley N° 18.700.

A las 18:00 horas y siempre que no hubiere algún elector que deseara sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 68, Ley N° 18.700.

A medida que las mesas terminen su proceso de escrutinio, el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral emitirá, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados que se vayan produciendo. Esta información se desplegará en el sitio web institucional. Art. 175 bis, Ley N° 18.700.

LUNES 20 A las 14:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales. El Delegado de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la sesión, con el objeto de hacer entrega de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las Actas de Escrutinio de las Mesas Receptoras de Sufragios del local de votación donde ejerció su función, en el territorio nacional. Arts. 77, inciso final y 86, ley N° 18.700

MIÉRCOLES 22 A las 10:00 horas se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones Presidencial y Parlamentarias, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar. El Tribunal comienza a sesionar diariamente hasta cumplir su cometido. Art. 100, Ley N° 18.700

A las 10:00 se reúnen los Tribunales Electorales Regionales para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de los Consejeros Regionales, resolver reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar. Los Tribunales comienzan a sesionar diariamente hasta cumplir su cometido. Art. 95, Ley N° 19.175.



- JUEVES 23** El Servicio Electoral inicia el proceso de liberación de resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores, cuyas mesas receptoras de sufragios funcionaron en Chile, a medida que vaya disponiendo de ellos, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 95, Ley N° 18.700
- SÁBADO 25** Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, correspondientes a la elección de Presidente de la República, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 99 bis, Ley N° 18.700.
- Vence plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales, de las elecciones de Senadores, Diputados y Consejeros Regionales, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente. Arts. 96 y 97, Ley N° 18.700; y, Art. 95, Ley N° 19.175.
- LUNES 27** A las 9:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores Especiales, para reunir y sumar los votos que se consignan en las actas de Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en el extranjero. Arts. 210 y 211, Ley N° 18.700.
- MIÉRCOLES 29** Vence plazo para interponer reclamaciones electorales ante el cónsul, quienes las remitirán al Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 213, Ley N° 18.700

DICIEMBRE

- VIERNES 1** Vence plazo para que Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales, la documentación contable de sus candidatos. Arts. 31 letra c) y 52, Ley N° 18.700
- LUNES 4** Término de la calificación de la elección Presidencial. Art. 27 inciso 1° de la Constitución Política de la República.
- DOMINGO 17** **EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO.**
- En el evento de producirse la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República.



2018

ENERO

MIÉRCOLES 3 Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales, presenten la cuenta general de ingresos y gastos electorales al Director del Servicio Electoral. Arts. 41 y 52, Ley N° 19.884.

MARZO

MIÉRCOLES 7 Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre las cuentas de ingresos y gastos presentadas, o para que prorogue su determinación por una vez y hasta por un plazo máximo de 15 días hábiles. Arts. 42 y 52, Ley N° 19.884.

ELIGE EL PAÍS QUE QUIERES



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE